

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2021.
Doy cuenta a usted que la parte accionante no subsanó debidamente la presente demanda.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR DORIS ALICIA VILLALBA LEON CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS. – RADICADO 230013105002 - 2021 - 00161.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la accionante, encuentra el juzgado que en el auto de inadmisión se solicitó al demandante que subsanara yerros encontrados en el escrito genitor, los cuales corresponden a los siguientes: ausencia de poder, falta de constancia de remisión de la demanda al accionado al momento de su presentación y falta de aporte de los anexos anunciados como “medios de prueba”

Pues bien, este despacho observa que el escrito de subsanación de la demanda no satisfizo todas las falencias advertidas en el auto de inadmisión, concretamente el relacionado al anexo de “medios de prueba” los cuales manifiesta el apoderado judicial fueron aportados a través de enlaces, sin embargo los mismos resultan inaccesibles, es decir es imposible para este despacho acceder a la información que estos contienen.

Por todo lo anterior, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; Háganse las anotaciones correspondientes en libros radicadores y plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ
SAFN

FIRMADO POR:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
LABORAL 002
JUZGADO DE CIRCUITO
CORDOBA - MONTERIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **DC76237AF9663D98AD87D0349C7D0F1AE72B9D4645F6BF8F123420CAA730D188**
DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2021 04:57:05 P. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**